



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

(IdDO 1040812)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.098, DE 2015, QUE ESTABLECE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 3.715 exenta.- Valparaíso, 22 de junio de 2016.

Vistos:

El artículo 1° N° 8 de la ley 18.853 publicada en D.O. 24 de noviembre de 1989.
Los artículos 2 y 15 transitorio de la ley 19.479, del Ministerio de Hacienda,
publicada en el D.O. de 31 de octubre de 1996.

El DFL N° 1, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 12 de noviembre de
1997, que reemplazó el Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

La resolución N° 2.098, de 10 de abril de 2015, del Director Nacional de
Aduanas, por la cual se establece el "Procedimiento administrativo para el retiro de
cargas manifestadas a un determinado Recinto de Depósito Aduanero".

Los dictámenes N° 48.951, de 18 de junio de 2015 y N° 37.651, de 20 de mayo
de 2016, ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo determinado mediante dictámenes N° 48.951, de 18 de
junio de 2015 y N° 37.651, de 20 de mayo de 2016, de la Contraloría General de la
República se hace necesario ajustar el contenido de la resolución N° 2.098, de 2015,
en el sentido de modificar el segundo visto y eliminar el señalado considerando 4°,
toda vez que el DFL N° 1, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 12 de noviembre
de 1997, al reemplazar el Libro II de la Ordenanza de Aduanas, no contempló los
preceptos que fueron agregados por el artículo 1°, numeral 8, de la anotada ley
N° 18.853, quedando por tanto suprimidos.

Teniendo presente:

Las consideraciones antes expuestas; las facultades que me confieren los
números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda,
Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la resolución N° 1.600, de 2008,
de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma
de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifíquese en los siguientes términos la resolución N° 2.098, de 2015, del
Director Nacional de Aduanas, que establece el procedimiento administrativo para
el retiro de las cargas manifestadas a un determinado Recinto de Depósito Aduanero:

1. Reemplázase el contenido del visto N° 2, por el siguiente: El artículo 1° N° 8
de la ley 18.853 publicada en D.O. 24 de noviembre de 1989.

2. Suprimase el considerando 4°, pasando los actuales considerandos 5° y 6° a
ser 4° y 5° respectivamente.
3. Reemplázase el contenido del considerando 5°, que pasó a ser 4° por el siguiente:
"Que, esta Dirección Nacional mediante resolución N° 7.591/2012 aprobó las
"Normas sobre Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por
Vía Marítima" instruyendo que el consignatario de la carga puede informar por
escrito al emisor del mensaje del conocimiento de embarque el Almacenista al
que se deberán entregar las mercancías, a más tardar 96 horas corridas antes del
arribo estimado de la nave, información que también deberá ser entregada al
emisor del BL master por parte de los transitorios. A falta de esta información,
el transportista señalará el Almacenista donde se depositará la carga, que deberá
corresponder al almacenista del sitio de atraque de la nave. Una vez recibida
la carga por el almacenista, el consignatario podrá solicitar su traslado a otro
almacén.

II. La presente resolución empezará a partir de la fecha de publicación en el
Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web
del Servicio Nacional de Aduanas.- Juan Araya Allende, Director Nacional de
Aduanas (T y P).